



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-965-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, de Referencia: **IN-013-003-18**, derivado de la revisión practicada a los Saldos de la Cuenta Activos Exigibles (Cuenta por Cobrar), de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre sí los saldos presentados de la cuenta Activos Exigibles en los Estados Financieros de la Contraloría General de la República, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en los PCGN; **b)** Emitir un informe con respecto al Control Interno de los saldos de la Cuenta Activos Exigibles (Cuentas por Cobrar), de la Contraloría General de la República; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Contraloría General de la República, de las autoridades aplicables al mismo; y **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, que la labor de la auditoría se ajustó a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN). Una vez agotados los procedimientos propios de investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) En cuanto al Informe Financiero**, la Cuenta Activos Exigibles (Cuentas por Cobrar), presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los saldos presentados en el Estado de Posición Financiera de la Contraloría General de la República por el período comprendido del uno de enero al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-965-19

treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN). **2) Respecto del Control Interno**, se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Falta de Manuales de Procedimientos Administrativos y Contables que regulen las actividades para el trámite y rendición de desembolsos registrados en la Cuenta Activos Exigibles (Cuentas por Cobrar); **b)** Rendiciones de cuentas extemporáneas y errores en las solicitudes de viáticos de campo; y, **c)** Debilidades de Registro de la Cuenta Activos Exigibles (Cuentas por Cobrar); **3) Por lo que hace al seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de informes anteriores**: No se efectuó seguimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría Especial a los Activos Exigibles: Cuentas por Cobrar (Anticipos a Empleados por justificar, Anticipos a Suplidores, Préstamo a Empleados y Funcionarios, Otras Cuentas por Cobrar), por el período del uno de julio del año dos mil quince al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, de referencia IN-013-003-16, dado que dicho Informe fue aprobado a través de RIA-UAI-585, recibida en fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho; y, **4) Finalmente en cuanto al Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**, la Administración de la Contraloría General de la República, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, de Referencia: **IN-013-003-18**, derivado de la revisión practicada a los Saldos de la Cuenta Activos Exigibles (Cuenta por Cobrar), de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Contraloría General de la República, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-965-19

de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López